

EL DAIP, LA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA Y EL FEMINICIDIO EN CIUDAD

JUÁREZ, CHIHUAHUA

Recibido: 20 de Marzo de 2013

Aprobado: 24 de Mayo de 2013

Adina del Carmen Barrera Hernández

México

adi81trevi@msn.com



Mexicana. Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la UNAM. Responsable del Observatorio Ciudadano de los Derechos de la Mujeres de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, de 2007 a 2009. Coordinadora de la Red Juvenil de la Asociación Internacional de Educadores para la Paz, AIEP México, de 2004 a 2007. Organizadora y ponente en diversas actividades sobre derechos de las mujeres.

Representante de Sociedad Civil en las Mesas de Trabajo Intersectorial sobre derechos de las mujeres y derechos sexuales y reproductivos, en el marco del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.

Colaboradora en diversas organizaciones de promoción de derechos humanos en México. Actualmente cursa la Maestría en Comunicación en la UNAM, con el tema *El derecho de acceso a la información pública gubernamental de las mujeres en el marco del derecho humano a comunicar. Análisis desde la perspectiva de género.*

Correo electrónico: adi81trevi@msn.com

Resumen

Este texto alude a una investigación que utiliza el derecho de acceso a la información pública gubernamental [DAIP] para indagar sobre las acciones realizadas por instancias públicas, en la atención del Femicidio en ciudad Juárez, Chihuahua, México. En general, se propone a los periodistas que trabajan con información oficial, utilicen el DAIP para profesionalizar su trabajo y cumplir con la responsabilidad de configurar el derecho a la información de la ciudadanía y ésta tenga la posibilidad de ejercer y exigir otros derechos.

Palabras clave

Información pública gubernamental, derechos humanos, periodismo, feminicidio, CEDAW, rendición de cuentas, recomendaciones internacionales, género.

Abstract

This text refers to research that uses the right of access to government information , to investigate the actions taken by public authorities, in care of the femicide in Juarez, Chihuahua, Mexico. It is proposed to journalists that working with official information, use the right of access to government information to professionalize their work and fulfill social responsibility to set the right to information of citizens and they have the ability to exercise and demand other rights.

Keywords

government information, human rights, journalism, femicide, CEDAW, accountability, international recommendations, gender.

Introducción

El periodismo que utiliza fuentes oficiales, en México, se ha caracterizado por reproducir el discurso hegemónico de las instituciones gubernamentales. La falta de una postura crítica ante dicha información, sumada a las lógicas mercantiles de las industrias de comunicación, provoca que el derecho a la información de las audiencias se configure limitadamente. Investigar desde el marco de los derechos humanos y de género, obliga al gremio a trabajar en favor de la ciudadanía y ayuda a la libre crítica del ejercicio de poder y la evaluación del desempeño de las instituciones.

Este artículo, abrevia una investigación que se origina con la *necesidad de información* que explicara por qué una mujer podría ser víctima de feminicidio en México. La búsqueda comenzó en 2002, en los diarios nacionales e internacionales. En aquel entonces, se empezaban a mostrar signos de interés en el problema de manera seria, pues los hechos ya estaban registrados en la nota roja.

La prensa mexicana, fue la encargada de conformar la opinión pública sobre el feminicidio. Así, quienes estuvieron interesados en conocer sobre el problema, se formaron con discursos que en un primer momento difundieron la posición institucional machista, que culpaba a las mujeres por su asesinato.

Posteriormente, el discurso evolucionó en dos sentidos: el primero, continuó con la propagación de la posición institucional, con información *políticamente correcta* sobre el fenómeno; el segundo, dio voz a las reflexiones académicas y de la sociedad civil que exigían la actuación contundente de las entidades públicas.

En este sentido, la prensa tuvo un papel importante en la esfera pública política, como receptora y emisora del discurso de las instituciones, convirtiéndose así en uno de los espacios

donde se configuro parte del derecho a la información pública gubernamental.

Así, el valor de la información pública y del ejercicio periodístico serio, radica en que ambos, en la esfera pública política; intervienen en el proceso de formación ciudadana a favor de una cultura de derechos humanos y de grupos históricamente discriminados por ser considerados inferiores al modelo hegemónico de ser humano.

Este texto, propone el uso del acceso a la información pública para verificar la información de los entes gubernamentales. Plantea, como una posición crítica a la información oficial, investigar desde la perspectiva de derechos humanos y de género, e ilustra las ideas anteriores, con un ejercicio de análisis sobre el feminicidio en Juárez, Chihuahua, México. Mi posición es reconocer al gremio periodístico como sujeto del derecho a la información, a la vez de ser responsable del ejercicio de este derecho, por terceros. Lo que implica ver al proceso noticioso como elemento sustantivo de configuración de una cultura en pro de los derechos humanos, que posibilite la participación ciudadana en la construcción de una sociedad más justa, crítica, igualitaria y equitativa.

Lo que se leerá a continuación, es resultado de una investigación que utiliza el acceso a la información pública gubernamental para indagar las acciones gubernamentales publicadas en notas periodísticas de México, en torno al feminicidio en ciudad Juárez, Chihuahua.

Periodismo, libertad de expresión y de información

Los periodistas suelen ser los sujetos de derecho obvios para la libertad de expresión e información, sin embargo, éstos también son actores garantes del mismo, pues ejecutan un doble rol dentro de un modelo de comunicación, ya que son receptores y emisores de información de

hechos acontecidos dentro de la sociedad. Así, el ejercicio de la libertad de expresión e información del periodista toma relevancia en la medida en que tome en cuenta las necesidades informativas de sus interlocutores.

Así, la libertad de expresión y de información buscan que las voces de la prensa adquieran un propósito comunicativo para la ciudadanía. O como lo plantea Manuel Guerrero (2008), el derecho de la libertad de prensa está pensado para un propósito externo a la propia expresión de periodistas o medios de comunicación: servir de algún modo al beneficio de la sociedad.

Meiklejohn (en Guerrero, 2008), argumenta que "hay dos funciones de la libertad de expresión y de prensa en una democracia. Por una parte, se trata de una *función informativa*; por la otra, se trata de una *función crítica*: los medios pueden servir de guardián en favor de los ciudadanos y ayudar a la libre crítica en el ejercicio del poder, y a la evaluación del desempeño de los políticos y de las instituciones".

Ernesto Villanueva (2000), por su parte, menciona que los medios se han vuelto los principales intermediarios entre las fuentes públicas y privadas de información y los individuos. Los medios, dice, configuran el sentido final del derecho a la información del público.

En esta línea, es imprescindible que los periodistas que utilicen información oficial, tengan una postura crítica sobre los datos públicos. La propuesta, es que trabajen desde el punto de vista de los derechos humanos y de género.

Desde esta posición, los periodistas concientizan su implicación dentro de un proceso de ejercicio de derechos de la audiencia [no sólo dentro de un proceso de mercado], en donde la información pública es vital para tomar decisiones y adoptar puntos de vista respecto a un hecho. Así, los periodistas como garantes del derecho a la información de la sociedad, están obligados a

obtener datos fidedignos que brinden al público interpretaciones y explicaciones de una realidad, cada día, más compleja.

El derecho a la información

El derecho a la información puede abordarse de dos maneras, de acuerdo con Víctor Abramovich y Christian Courtis (2000): la primera se sitúa en los llamados derechos de libertad, éstos permiten consolidar el espacio de autonomía de los individuos y la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión.

Un segundo abordaje, parte de la consideración del derecho a la información en su carácter de bien público, colectivo y social. Funcionalmente, es un mecanismo de control institucional frente a autoridades públicas y particulares.

El ejercicio del derecho a la información puede a su vez adquirir distintas formas de acuerdo al tipo de información a la que se quiera acceder o los propósitos por los cuales se ponga en práctica este derecho. De acuerdo con Abramovich y Courtis (2000), la información como bien directo contempla las siguientes funciones:

1. El *hábeas data* y el derecho de acceso a datos personales.
2. Derecho a la verdad. Por ejemplo, las llamadas Comisiones de Verdad.
3. La libertad de investigación.

Los autores, también sostienen que el derecho a la información puede ser utilizado para la concreción de otros derechos, como:

1. Mecanismos de fiscalización de la autoridad pública.
2. Mecanismos de participación ciudadana.

3. En la exigibilidad de derechos.
4. En el ejercicio de derechos.

Así, la fiscalización, la participación, el ejercicio y la exigibilidad efectiva de los derechos humanos sólo es posible en la medida en que las personas cuenten con información relevante que les posibilite tomar decisiones. De esta manera, se puede afirmar que la violación a los derechos humanos comienza por la violación del derecho de acceso a la información.

En este sentido, los periodistas, al ejercer su derecho a la información pública y elaborar trabajos que tienen como corazón estos datos, hacen posible en diferentes grados, tanto el espacio de autonomía de los individuos como la concreción de otros derechos.

Por tanto, los medios se visibilizan como actores clave en la esfera pública política, y como lo asevera Habermas (2008), son necesarios "los impulsos de una prensa que tenga la capacidad de formar opiniones, de informar con fiabilidad y de comentar con escrupulosidad". El público "tan pronto como acoge la lectura diaria de los periódicos, se expone a un proceso de aprendizaje con un resultado indeterminado. En el curso de la lectura de muchos años, se van formando nuevas preferencias, convicciones y orientaciones de valor" (Habermas, 2008).

Habermas también comenta que la preferencia del público sobre los medios está determinada por la configuración de la imagen que el medio hace de sí mismo, como un espacio profesional de calidad, que responde a las demandas de su interlocutor. Por lo que entiende como objetivo de los medios, crearse como lugar dispuesto a atender las necesidades políticas de la audiencia.

Sin embargo, debido a que la información no es imparcial, ésta no puede quedar al arbitrio del poder y las fuerzas económicas. Justo es donde entronca el derecho, ya que existe una necesidad de normar actividades ligadas a la información que tienen impacto directo en la vida

social (López Ayllón, Sergio, 1984). Lo público frente a lo privado, adquiere relevancia para enfrentar las lógicas económicas que excluyen y amplifican las disparidades y la dependencia a las potencias controladoras del recurso informacional.

La conformación del derecho a la información, es pues, la reivindicación de ésta como bien público que permite la reapropiación de la esfera pública política frente a su mercantilización, que circunscribe su uso como producto comercial.

El acceso a la información pública gubernamental

Para Jesús Rodríguez (2004), lo tradicional en el ejercicio del poder ha sido el resguardo de los *arcana imperii* como forma convencional del manejo de la información socialmente valiosa. Una concepción vigente, menciona que el derecho a la información, vinculado específicamente con el acceso a la información pública, debe ser entendido como instrumento indispensable para apuntalar el régimen republicano de Gobierno.

Así, este derecho es la concreción de un ámbito específico del derecho a recibir información, y constituye una consecuencia del principio administrativo de transparencia y de la regla republicana de la publicidad de los actos de gobierno. Se vincula además con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública (Abramovich y Courtis, 2000).

Desde el punto de vista periodístico, Kapuscinski (en Guerrero, 2008) menciona que "el acceso rutinario a la información de los gobiernos establece un doble nudo a favor de la verdad: al funcionario le obliga a hablar con la verdad porque lo que dice le será inquirido, porque buscarán sus fundamentos, y al periodista le obliga y le posibilita escribir con la verdad con el respaldo de papeles que llevan el sello y la firma del Estado, verdades oficiales en vez de

verdades ocasionales, retóricas, para salir del paso. Es labor de ese nuevo periodismo, la de atajar ocurrencias, obligar a buscar los fundamentos, elevar el debate y llevarlo al terreno, ya no de las frases o los dichos, sino de las verdades demostrables”.

Para Guerrero (2008), en la investigación periodística “el derecho a la información y las leyes de transparencia ayudan a evitar la obtención de información por medio de vías indirectas, intercambios de favores, chantajes y otros tipos de relaciones interesadas entre los funcionarios y los medios”. Cuando un medio emite una noticia construida a partir del uso de mecanismos de acceso a la información pública, el grueso de la población entiende y aprehende la importancia de la transparencia, de sus instrumentos, su estructura y sus instituciones.

En México, el acceso a la información pública gubernamental está compuesto por normas jurídicas que definen la forma en que los ciudadanos pueden acceder a la información generada por las instituciones del Estado (Guerrero, 2008). Su reconocimiento lo encontramos en el Art. 6° constitucional y en las leyes federal y estatales de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. Asimismo, es importante resaltar que la ley federal establece el ejercicio de este derecho desde la perspectiva de derechos humanos y de género, pues en su Art. 6, menciona que su interpretación atenderá los instrumentos internacionales ratificados por México, en la materia.

Cabe preguntar si los periodistas utilizan estos ordenamientos y mecanismos de acceso, en México; los datos oficiales ilustran que los requerimientos de información por parte de los medios ocupan el cuarto lugar en número de solicitudes. Según el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos [IFAI], los medios elaboraron un total de 47 mil 432 solicitudes, de junio de 2003 a octubre de 2012.

Esta cifra, podría ser alentadora si se mira de manera aislada, pero si se toman en cuenta los números que se reportan año con año, se tiene incluso una disminución en el uso de esta herramienta por parte de los periodistas, ya que en 2003 la cifra corresponde al 10% del total, en 2004 al 9%, en 2005 al 8.6%, en 2006 al 8.9%, en 2007 al 9.7%, en 2008 al 7.9%, en 2009 al 8%, en 2010 al 7.35% y en 2011 al 7.4%.

En este sentido, es necesario incentivar en los periodistas el uso de esta herramienta para realizar su trabajo, sobre todo en aquellos que cotidianamente recurren a información oficial, pues el acceso a la información les permitiría corroborar y profundizar los datos otorgados por las instituciones y sus representantes.

El feminicidio en Juárez

Uno de los trabajos que hace el intento de estudiar el concepto es *Femicide: The politics of women killing*, de Diana Russell. El término es acuñado como *femicide* y hace referencia al asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres o por no serlo de la manera establecida (Russell, 2006).

En México, el concepto es retomado por Marcela Lagarde (2006), quien menciona que "el *feminicidio* representa la construcción social de los crímenes de odio, culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de la impunidad que los configura. El *feminicidio* es un crimen de Estado, ya que éste no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres en general, quienes vivimos diversas formas y grados de violencia cotidiana a lo largo de la vida".

Julia Monárrez (2004), por su parte, define lo sucedido en Juárez como *feminicidio sexual sistémico*: "el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades". El Estado, afirma la autora (2009), ha instrumentado e institucionalizado una estrategia de simulaciones en los que aparentemente se hace algo, pero en realidad todo queda igual.

Sobre Juárez, los primeros estudios al respecto se presentan de manera oficial hasta 1998 cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos extiende las primeras recomendaciones, que en su momento tuvieron relevancia debido a que señalaron arbitrariedades, abusos, negligencia e impunidad incentivada por los funcionarios de Chihuahua y el municipio de Juárez.

Los asesinatos merecieron también recomendaciones por parte de distintos mecanismos internacionales de derechos humanos del sistema internacional y regional. La impunidad, la corrupción y la negligencia ante el feminicidio son señaladas insistentemente en estas observaciones.

El combate a la impunidad se encaró con medidas fácticas, pues se crearon alrededor de 17 órganos *ad hoc* para la atención del feminicidio en nueve años [de 1998 a 2009]. Sin embargo, estas acciones dieron pocos resultados.

Ante este marco general, la investigación que se ilustra en el presente artículo, se dirigió a examinar la certeza de algunas actividades gubernamentales para enfrentar el feminicidio,

mediante el análisis y contraste de datos obtenidos en la prensa nacional e internacional y a través de solicitudes de información pública.

Así, la propuesta fue en primer lugar verificar y profundizar sobre la información oficial encontrada en los medios impresos, con el uso del derecho de acceso a la información pública. En segundo lugar, la invitación fue trabajar desde el punto de vista de los derechos humanos y de género, por lo que la investigación procuró enmarcarse principalmente en las recomendaciones internacionales para atender el feminicidio en Juárez, emitidas en 2005 y 2006 por el Comité CEDAW.

En este sentido, lo que se encontró en las noticias y los informes oficiales fueron declaraciones donde las instituciones gubernamentales mencionaron cumplir con estas recomendaciones, por lo que se procedió a indagar la veracidad de dicha información, primero se indagando sobre las actividades de difusión de estas recomendaciones y segundo, solicitando el presupuesto ejercido por los órganos *ad hoc* para la atención del feminicidio.

Así, parte de las solicitudes de información se sustentaron en las recomendaciones del Comité CEDAW que invitaban al Estado mexicano a difundir las mismas para que los entes identificaran las correspondientes a su competencia y las incorporaran a sus actividades. La otra parte de las solicitudes, se fundamentó en las recomendaciones que hacían alusión a las acciones *ad hoc* para atender el feminicidio. Por supuesto, se elaboró una matriz que permitía comparar la información encontrada al respecto, en las noticias y en la documentación oficial.

Para seleccionar a las instituciones gubernamentales a cuestionar, se tomó en cuenta: 1) aquellas creadas *ad hoc*; 2) las que participaron en la elaboración de informes para organismos internacionales de derechos humanos, en especial al Comité CEDAW; 3) las que afirmaron haber realizado alguna actividad para atender el feminicidio de acuerdo a las notas periodísticas y los

informes; 4) las que cuentan con las atribuciones de ley para atender los ámbitos relacionados con las recomendaciones internacionales y; 5) las que tienen en su estructura áreas de género o derechos humanos.

Así se realizaron 32 solicitudes de información a entes de la Administración Pública Federal [APF], Estatal de Chihuahua [APE] y Municipal de Juárez [APM], y las Cámaras de Senadores y Diputados. También, se interpusieron cinco recursos de revisión, en los casos que se especifican más adelante. Todas las respuestas se analizaron y se contrapuntearon con la información pública encontrada en los diarios y en los informes internacionales de derechos humanos. Las solicitudes de información que sustentan esta investigación se localizan en las referencias de este artículo y pueden ser consultadas vía internet, rastreando el número de folio.

Claroscuros del Femicidio

Una política de comunicación que permita socializar las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, es un punto fundamental que se tiene contemplado en diferentes instrumentos internacionales. Por lo tanto, algunas de las solicitudes de información versan sobre un punto de dicha política de comunicación: la difusión de las recomendaciones elaboradas por el Comité CEDAW; actividad que debió hacerse a todas las instituciones a todos los niveles, para que se atendiesen de acuerdo a sus atribuciones de ley.

La obligatoriedad de las instituciones para atender las responsabilidades internacionales de derechos humanos y el deber de implementar una política de comunicación que tenga como objetivo el cumplimiento de dichas responsabilidades, la encontramos en la Constitución Política,

en el Art. 133, que establece que las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, serán ley suprema de toda la unión.

Además, la interpretación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1999) menciona que los tratados internacionales se encuentran en segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y local. Por lo tanto, los instrumentos internacionales de derechos humanos se convierten en ley suprema en el país. Esto implica la responsabilidad de dar difusión a estos mecanismos con el fin de que se acaten sus disposiciones.

Para conocer si la APF realizó la difusión de las recomendaciones internacionales sobre los feminicidios, se realizaron solicitudes de información a 12 dependencias federales:

1. Instituto Nacional de Migración [INAMI]
2. Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]
3. Policía Federal Preventiva [PFP]
4. Presidencia de la República [PR]
5. Procuraduría General de la República [PGR]
6. Secretaría de Desarrollo Social [SEDESOL]
7. Secretaría de Educación Pública [SEP]
8. Secretaría de Gobernación [SEGOB]
9. Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE]
10. Secretaría de Salud [SSA]
11. Secretaría de Seguridad Pública [SSP]
12. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia [DIF]

De las respuestas recibidas, las instituciones que afirmaron no ser competentes para conocer dicha información fueron: PFP, PR, SEP, SSP y DIF. Asimismo, las instancias resolvieron canalizar la solicitud al INMUJERES y a la SRE, identificándolas como las únicas responsables de la atención a las recomendaciones. Al respecto, es pertinente recordar algunas de las declaraciones de estas instancias, encontradas en los medios impresos y en el informe entregado al Comité CEDAW:

En 2003 se presenta el Programa de Acciones de Colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Combatir la Violencia contra las Mujeres en ciudad Juárez [Programa de 40 puntos], el cual afirma incorporar las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos. Una de las acciones del programa fue el Plan Integral de la Seguridad Pública, coordinado por la SSP, que contó con elementos de la PFP en Juárez.

Este Programa contemplo también que la SEP destinaran un monto de \$1,339,000 para 206 becas de apoyo a adolescentes embarazadas en Juárez para la continuación de sus estudios. El DIF tenía a su cargo el proyecto de Padrón de Niños y Niñas Vulnerables, cuyo objetivo era identificar a las personas consideradas sujetos de asistencia social y definir el tipo de atención que requerían. Por su parte, también en el 2003, el Presidente Fox anunció la creación de una Comisionada Especial para Juárez, nombrando a Guadalupe Morfín como titular.

En el caso del INAMI, evadió buscar en sus archivos. En el informe entregado al Comité, se dice que el INAMI formaba parte de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (Subcomisión), coordinada por la SEGOB.

La PGR identifica en los archivos de su Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia en contra de las Mujeres, un oficio de difusión de la SRE.

La respuesta de **SEDESOL** jamás llegó. Esta Secretaría, según el Programa de 40 puntos, se encargaba de fomentar tres áreas de acción en Juárez: el mejoramiento de condiciones urbanas, el fortalecimiento del tejido social y el apoyo a mujeres en condición de pobreza y vulnerabilidad.

La **SEGOB**, a través de su Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez confirmó la inexistencia de la información.

Y en el caso de la **SSA**, confirmó la inexistencia de información. Esta institución participó también en la Subcomisión coordinada por la **SEGOB**, y era la encargada de brindar atención pública en salud mental a los directamente afectados por el feminicidio.

Hasta aquí, es posible concluir que no existe una estrategia de comunicación orientada al cumplimiento de la instrumentación internacional de los derechos humanos y en específico, a la observancia de aquellos que tiene que ver con la atención del feminicidio en Juárez. En esta etapa del proceso, no se obtuvo documentación que probara la comunicación entre dependencias sobre el cumplimiento de recomendaciones internacionales.

Lo que si se consiguió fue establecer que las instituciones en su individualidad no conciben dentro de sus obligaciones ni siquiera el conocer de la existencia de los mismos, a pesar de que discursivamente, en los medios de comunicación, sí se ubican como dependencias activas en la atención del feminicidio. Así queda descubierta una serie de apariencias con documentación oficial.

Otra aspecto rescatable de la información, es el hecho de que las instancias se consideraran incompetentes para atender el tema de la solicitud y me canalizaran a dos instancias como las responsables de atender las responsabilidades internacionales sobre derechos de las mujeres, lo que habla de desinterés político. Lo anterior entreteje una red que posibilita la

violación sistemática a los derechos de las mujeres, pues nadie se hace cargo de remediar la situación de acuerdo a lo que les corresponde a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, a las cinco instancias que adoptaron la posición de considerarse incompetentes, se les inició en recursos de revisión; de éstos se aceptaron cuatro procesos: PFP, PR, SSP y DIF. Las respuestas finales fueron:

1. PFP: confirma la inexistencia de la información.
2. PR: confirma la inexistencia de la información y aclara que no tiene por qué contar con los datos solicitados.
3. SSP: confirma la inexistencia de la información y menciona que a pesar de buscar en sus archivos, no acepta directa o indirectamente que la Secretaría es competente para conocer de la solicitud.
4. DIF: confirma la inexistencia de la información.

En estos casos se puede apreciar la omisión y la negligencia sistemática de dos instancias que supuestamente tuvieron un papel relevante en las acciones que se dio a conocer al Comité CEDAW: la misma Presidencia de la República y la SSP.

Por otro lado, también mediante solicitudes de información, la SRE y el INMUJERES dieron cuenta del presupuesto ejercido en materia de difusión, capacitación y elaboración de publicaciones sobre la instrumentación internacional de derechos de las mujeres, el cual ascendió, en ocho años [2001-2008] a \$43,756,127.93.

Estos gastos incluyen actividades cuyos beneficiarios fueron funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los tres órdenes de gobierno, y varias reuniones con los enlaces CEDAW de la APF desde el 2002 para integrar el IV informe de México sobre el cumplimiento de la CEDAW.

Esta información verifica que se está llevando a cabo una estrategia de aparente difusión y capacitación; la cual está absorbiendo una considerable partida del presupuesto etiquetado para la equidad de género, que no funciona porque, al final, las instituciones a quienes se dirigen las actividades se consideran incompetentes para atender el tema.

Órganos *ad hoc* y su presupuesto

Hasta ahora, se han conocido alrededor de 17 órganos cuyo objetivo es la prevención, atención y erradicación del feminicidio; los cuales no han dado los resultados esperados. Lo anterior toma especial relevancia, si tomamos en cuenta que cada uno ha ejercido presupuesto público para la realización de sus atribuciones. A continuación, en orden cronológico y agrupados por ámbitos de acción, se enuncian las oficinas creadas para la atención de los feminicidios.

En la esfera de la procuración de justicia:

1. En 1998 se crea en la Procuraduría de Chihuahua, la *Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres*. Por esta instancia pasaron alrededor de nueve fiscales, todas con presumibles cargos por negligencia y omisión.

2. En 2003 se creó la *Fiscalía Mixta para la Investigación de los Homicidios de Mujeres*, que establecía la coordinación de la Procuraduría General de la República [PGR] con su homóloga en ciudad Juárez, para la investigación de los casos.

3. La anterior desaparece y la *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua* toma su lugar, en 2004. Su titular, María López Urbina, localizó fallas en los procesos de investigación y a los responsables:

190 funcionarios a quienes intento procesar, pero a nivel estatal, las denuncias se desecharon. La Fiscalía desaparece dejando impunes dichos crímenes.

4. *La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia en Contra de las Mujeres* nace en 2006 y estuvo a cargo de Alicia Pérez Duarte. Se le faculta para atender todos los actos de violencia en contra de las mujeres, no sólo de feminicidio. Esta estrategia buscó desviar la mirada de Juárez, al *reconocer* la problemática a nivel nacional; de hecho, esta acción fue acompañada de discursos que afirmaban que no existía impunidad.

5. En 2008, la anterior se convierte en *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas*, cuya titular fue Guadalupe Morfín [ex Comisionada de la SEGOB].

En el ámbito del poder ejecutivo:

6. Se creó la *Comisión Especial para el caso de las Mujeres Asesinadas en Cd. Juárez*, en 2001, dentro del Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES] .

7. La Secretaría de Gobernación [SEGOB] estableció en 2003 la *Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en ciudad Juárez*, dirigida por Guadalupe Morfín, quien al ser nombrada *Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez* [8] en 2004, empata las atribuciones de ambos mecanismos.

9. En 2009, la Subcomisión se sustituye con la *Subcomisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Territorio Nacional*, y la Comisión se convierte en *Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* [10]. Nuevamente se desenfoca el feminicidio para “atender” la violencia contra las mujeres a nivel nacional.

En el ámbito legislativo:

11. El Senado instauró, en el 2000, la *Comisión Especial para dar Seguimiento al Caso de los Asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua*, presidida por Alicia Pérez Duarte. La instancia desaparece en 2006.

12. En la Cámara de Diputados, se establece en 2001 la *Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua*. En 2004 se convierte en *Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada* [13], presidida por Marcela Lagarde. En la siguiente legislatura [2007] se conoce como *Comisión Especial para Conocer las Políticas y la Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en el País* [14], con Sofía Castro en la presidencia. Finalmente, la *Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios registrados en México* [15] es instaurada en 2009 con Teresa Incháustegui como presidenta.

16. A nivel estatal se crea en el Congreso de Chihuahua la Comisión Especial para el seguimiento de Feminicidios en el Estado de Chihuahua.

17. Y en 2005 opera la *Comisión Interinstitucional para Coadyuvar en la Solución de la Desaparición y Muerte de Mujeres en el municipio de Juárez*, dependiente del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Hasta aquí la lista de órganos. Las solicitudes de información para conocer el presupuesto ejercido por estas instancias dan cuenta de aprox. 300 millones de pesos. La estrategia de crear organismos y darles presupuesto elevado resultó al final del día, ser paliativa, de distracción, de

contención de ánimos y de imagen internacional. Ha sido una estrategia de simulación que ha costado muchas vidas de mujeres al país, en casi 20 años.

A manera de conclusión

La información es una precondition necesaria para actuar. Más que nunca, como periodistas, es imprescindible no alejarnos de la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones en las cuales expliquemos y descubramos causas y consecuencias de un problema. Es necesario construir un marco cognitivo más rico y adecuado a la creciente complejidad de las sociedades (Klein, 2001).

En esta investigación, intenté establecer la complejidad que representa una acción tan simple como lo puede parecer la difusión de recomendaciones internacionales. Y comprobar con documentos emitidos por las mismas instituciones públicas, la ejecución de una estrategia de simulación para atender el feminicidio. Explico por qué son omisas y negligentes las instituciones y sus representantes, y para ello el acceso a la información pública gubernamental me dio la posibilidad de obtener datos sustentados materialmente que me permitieron contraponer, exponer y denunciar las incongruencias del discurso oficial encontrado en la prensa mexicana frente a los hechos.

Si asumimos el papel de investigadores de la noticia, es posible que alimentemos nuestras notas con información más interesante y completa. Además, haremos viable que la ciudadanía ejerza de forma más completa su derecho a la información y contribuiremos a que esté en posibilidad de ejercer y exigir otros derechos.

Por otro lado, queda claro que las violaciones graves y sistemáticas a los derechos de las mujeres son tema prioritario a nivel internacional, en consecuencia, un problema que el Estado Mexicano tiene que resolver, no sólo porque las leyes nacionales se lo exigen, sino porque tiene una histórica responsabilidad y deuda con todas sus habitantes. Nosotros, los periodistas podemos presionar desde nuestro ámbito e involucrarnos en el proceso hacia una sociedad más justa y equitativa.

Referencias

1. Abramovich, Víctor y Christian Courtis. (2000). El acceso a la información como derecho. En *Anuario de Derecho a la Comunicación*. Buenos Aires. Siglo XXI.
2. Barrera Hernández, Adina del Carmen. (2011). *El derecho de acceso a la información pública en el periodismo y su aplicación en el caso de feminicidio en ciudad Juárez, Chihuahua*. Tesis para obtener el título de Licenciada en Ciencias de la Comunicación. FCPYS, UNAM. México.
3. CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*. 23 de agosto de 2002.
4. CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*. 25 de agosto de 2006.
5. Guerrero, Manuel Alejandro. (2008). *Medios de comunicación y la función de la transparencia*. México. IFAI.
6. Habermas, J. (2008). *¡Ay, Europa! Pequeños escritos políticos*. Madrid: Trotta.
7. Klein, Darío. (2001). El papel del periodismo de investigación en la sociedad democrática. En *Sala de prensa*. Disponible en <http://www.saladeprensa.org/art211.htm>.
8. Lagarde, Marcela. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. México. CEIICH.
9. *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. Disponible en <http://www.ifai.org.mx/transparencia/LFTAIPG.pdf>.
10. López Ayllón, Sergio. (1984). *El derecho a la información*. México: Miguel Ángel Porrúa.
11. Monárrez Fragoso, Julia. (2004). Elementos de Análisis del Feminicidio Sexual Sistémico en ciudad Juárez para su viabilidad jurídica. En seminario internacional *Feminicidio. Derechos y Justicia*. México. Cámara de Diputados.

12. Monárrez Fragoso, Julia. (2009). *Trama de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. México. Miguel Ángel Porrúa.
 13. Rodríguez Zepeda, Jesús. (2004). *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*. México. IFAI.
 14. Russell, Diana. (2006). *Femicidio: una perspectiva global*. México. CEIICH.
 15. Tesis núm. LXXVII/1999 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 16. Toledo Vásquez, Patsilí. (2009). *Femicidio*. México. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
 17. Villanueva, Ernesto. (2000). Eficacia del derecho a la información y formación de opinión pública. En *Razón y Palabra*. Disponible en <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n17/17evillanueva.html>.
- Folios de solicitudes de información al Gobierno Federal. Disponible en, <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>
1. 0610400049307
 2. 0000500068807
 3. 0000500147807
 4. 0610400047907
 5. 0610400053907
 6. 0413100027407
 7. 0210000093207
 8. 0001100215107
 9. 0002200060507
 10. 1236000021007

11. 04111100031407
12. 0001700100307
13. 0002000105407
14. 0000400098507
15. 0001200156807
16. 0000500119507
17. 0000500066008
18. 0610400006308
19. 0610400005708
20. 0000400038510
21. 0001700032210
22. 0000400038610

Folios de solicitudes de información a la Cámara de Diputados. Disponible en,

<http://transparencia.diputados.gob.mx/index.php?nodo=5>

1. 3735
2. 3736
3. 3584
4. 3736

Folios de solicitudes de información al Senado de la República. Disponible en,

http://transparencia.senado.gob.mx/historico_respuestas/content/2007.htm

1. UE/LXI/0064/2010

Folios de solicitudes de información al Gobierno de Chihuahua. Disponible en,

<http://infomex.transparenciachihuahua.org.mx/infomex/>

2. 006612010

3. 08842010
4. 006602010
5. 006642010
6. 006622010

Folios de recursos de revisión. Disponible en, <http://www.ifai.org.mx/Sesiones>

1. 3710/07
2. 2088/07
3. 2086/07
4. 2085/07
5. 2093/07

Archivo de noticias conformado por:

Medios nacionales: *La Jornada, El Universal, Reforma, La Crónica, Milenio Diario, El Financiero, Excelsior, Unomásuno y Proceso.*

Medios locales: *Frontera, El Porvenir, La Opción de Chihuahua, El Diario, El Norte, Vanguardia, El Diario de Chihuahua, Omnia, Criterios, El Diario de Yucatán, Tiempo, El Estatal y El Diario de México.*

Agencias de noticias: *CIMAC Noticias, NOTIESE, NOTIMEX.*